



ACTA 7/2016

JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KARATE Y D.A.

En la sede de la Real Federación Española de Karate el día 20 de junio de 2016 a las 13:00 horas, asistiendo:

D. Juan Balaguer Degrelle. Presidente.
D. Ramón Mezquita Sánchez. Vocal.
D. Miguel Ángel Sánchez Jáuregui. Vocal.

Doña Susana Mena Gil, Secretaría General en funciones de la RFEK y DA.
D. José David Martínez Torres, Asesoría Jurídica RFEK y DA.

PRIMERO. Resoluciones TAD.

Se han recibido las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte en los expedientes 275/2016, 281/2016, 282/2016, 280/2016, 285/2016 y 283, 286 y 291 de 2016 que han sido debidamente comunicadas a los interesados conforme el Reglamento Electoral y publicadas en el apartado correspondiente de la web de la RFEK y DA.

SEGUNDO. Resolución del TAD a los expedientes 283, 286 y 291 de 2016.

2.1. Se adjunta como anexo a la presente acta para su debido conocimiento.

2.2. En relación con la ejecución de la misma es preciso poner de manifiesto que, en cuanto al apartado segundo del acuerdo adoptado, se han remitido por la Junta Electoral de la RFEK y DA de forma sucesiva y con las mismas garantías establecidas en el Reglamento Electoral, el censo definitivo con las adaptaciones realizadas por lo que se entiende por la Junta Electoral que se han adoptado las medidas reglamentarias para el conocimiento del censo por todos los electores.

En relación con dichas medidas y garantías, se verifica que tras la publicación del censo definitivo el día 21 de mayo, **no se han producido inclusiones de nuevos electorales.**

Igualmente se verifica que una vez publicado el censo definitivo el día 21 de mayo, **no se ha producido la exclusión de ningún elector.**

Las consultas que se han recibido por parte de Federaciones Autonómicas y de personas físicas en relación con la inclusión en el censo electoral definitivo, han sido debidamente contestadas por la Junta Electoral en el debido tiempo y forma.



2.3. En relación con el punto segundo dónde se expresa que se deberá de modificar el calendario electoral, la Junta Electoral acuerda:

1. En el caso de la **presentación de candidaturas**, es preciso hacer constar que por parte de la Junta Electoral en el Acta 3/2016 se admitieron provisionalmente todas la candidaturas y se hizo constar expresamente que se admitían las candidaturas aún a expensas de su admisión por el TAD; por seguridad jurídica se admitieron, en el estamento correspondiente de acuerdo con el censo, dichas candidaturas.

Por tanto, al no haberse producido la inclusión en el censo electoral definitivo de ningún elector nuevo y puesto que no se ha formulado recurso alguno frente a la proclamación provisional y definitiva de las candidaturas, entiende esta Junta Electoral que se ha cumplido sobradamente con los plazos legales sin que ningún elector haya visto mermado su derecho de presentar las candidaturas en su debido tiempo y forma.

2. En relación con la manifestación del TAD de que se verifique por la Junta Electoral un plazo de tiempo amplio para "poder votar por correo":
 - En relación con las solicitudes realizadas **se han admitido todas las recibidas en tiempo y forma conforme el Acta correspondiente de la Junta Electoral**; remitiendo la documentación para el ejercicio del voto por correo para aquel estamento al que pertenece conforme el censo definitivo (26 de mayo), fecha de envío de la documentación para el ejercicio del voto por correo (3 de junio), conforme el Calendario.
 - Ninguna reclamación en este sentido se ha producido por ningún elector solicitante del voto por correo.

En los dos casos anteriores, es preciso señalar que la Junta Electoral, en fecha 11 de mayo de 2016 realizó una comunicación pública que expresaba:

-Recordar a todos los recurrentes que en el caso de que pretendan presentar su candidatura, está se podrá presentar de manera CAUTELAR dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral, hasta que se resuelva el recurso presentado, para evitar perjuicios en los derechos de los recurrentes a ser elegidos.

-En igual sentido la solicitud de ser incluido en el censo especial de voto por correo que se podrá realizar de modo cautelar y para evitar perjuicio en el ejercicio del derecho a voto de aquella persona que haya formalizado el correspondiente recurso.



3. Se comprueba igualmente por la Junta Electoral que por parte de determinadas oficinas de Correos se está manifestando a los electores que por la concurrencia con las Elecciones Generales existen dificultades para el ejercicio de voto por correo, por lo que la Junta Electoral acuerda la ampliación del plazo para poder votar por correo conforme a la siguiente modificación del Calendario Electoral:

FECHA	REUNIONES
23/06/2016	- Fin del plazo de recepción del voto por correo: ampliación con respecto del calendario anterior.
30/06/2016	CELEBRACIÓN SIMULTÁNEA EN TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES DE LAS ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Horario de 12 a 19 horas ininterrumpido. -.Notificación de los resultados por cada una de las Mesas Electorales a la Junta Electoral. -. Proclamación de los resultados electorales y publicación de los mismos
02/07/2016	- Finalización del plazo de reclamaciones ante la Junta electoral contra el resultado de las Elecciones a miembros de la Asamblea General
04/07/2016	- Resolución de la Junta Electoral de los recursos presentados. -. Inicio del plazo para la interposición de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte (2 días hábiles) -. Proclamación de los miembros de la Asamblea General y publicación de los mismos. -. Inicio del plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia de la RFEK y DA y Comisión Delegada de la Asamblea General.
15/07/2016	- PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.
22/07/2016	- Finalización del plazo para la presentación de candidaturas a Presidente. -. Publicación de la lista de candidatos a Presidente de la RFEK y DA por la Junta Electoral.
26/07/2016	- Finalización del plazo para presentar recurso ante la Junta Electoral.
27/07/2016	- Proclamación por parte de la Junta Electoral de candidatos. -. Publicación en todas las circunscripciones de los candidatos a Presidente. -. Inicio del plazo para la interposición de recurso ante el TAD. (2 días hábiles)
16/09/2016	- Proclamación definitiva de los candidatos a Presidente tras resolución del TAD de los recursos presentados. -. Fin del plazo para la presentación de candidaturas a la Comisión Delegada de la RFEK y DA.
17/09/2016	REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KARATE Y DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA. Realización de los actos electorales en el seno de la Asamblea General conforme el Reglamento Electoral. Proclamación del Presidente y miembros de la Comisión Delegada de la RFEK y DA por la Junta Electoral.



19/09/2016	- Inicio plazo de interposición de reclamaciones o recursos en relación con el resultado de las elecciones.
21/09/2016	- Proclamación definitiva del Presidente y miembros de la Comisión Delegada de la RFEK y DA. En caso de no existir recursos frente a la elección de la Asamblea General. - Resolución de recursos de la Junta Electoral sobre los recursos presentados sobre los resultados de elección de Presidente y Comisión Delegada.
22/09/2016	- Inicio plazo para recurso ante el TAD frente a la resolución de la Junta Electoral (dos días hábiles)
24/09/2016	- Finalización del plazo para presentar recursos ante el TAD: elección de Presidente y Comisión Delegada.
03/10/2016	- Resolución de los recursos del TAD: proclamación definitiva del resultado de las elecciones a Presidente y Comisión Delegada de la RFEK YDA.

Se acuerda expresamente la notificación del presente acuerdo a los miembros designados para las Mesas Electorales.

Se acuerda expresamente la publicación INMEDIATA y URGENTE de la presente modificación en la web oficial de la RFEK y DA.

Se acuerda expresamente el envío a todas las Federaciones Autonómicas del presente acuerdo para su exposición y publicación de tal manera que pueda ser conocido de forma general por todos los miembros de la RFEK y DA.

TERCERO. Cuestiones referidas al ejercicio del voto por correo.

Se han recibido por la RFEK y DA algunas consultas que la Junta Electoral de la RFEK entiende que si bien no suponen recursos, es preciso aclarar que:

3.1. En relación con la posibilidad de que el voto por correo para las elecciones de la RFEK y DA constase en un aplicativo específico de Correos, tras la realización de la consulta pertinente, es preciso informar que con motivo de coincidir en fecha con el ejercicio del voto por correo de las Elecciones Generales, Correos no ha realizado Convenio de Colaboración con Federaciones Deportivas Españolas; es por ello por lo que Correos no tiene en su sistema informático convenio de colaboración con la RFEK y DA, y por tanto, el envío del voto por correo certificado tiene el coste correspondiente según tarifas publicadas.

3.2. En relación con el envío del certificado como "urgente", queda a la voluntad del elector el decidir la forma de envío atendiendo a las circunstancias concretas y personales para el ejercicio de dicho voto y el plazo para la realización de dicho voto.

3.3. Se recuerda que conforme la presente modificación del calendario electoral el plazo para el ejercicio del voto por correo finaliza el día 23 de junio de 2016, siendo esta Junta Electoral la competente para el establecimiento del Calendario Electoral.



Real Federación Española
de Karate y D.A.

www.rfek.es



Y no habiendo más asuntos que tratar el señor Presidente levanta la sesión a las 14:30 horas del día arriba indicado, suscribiendo los asistentes la presente Acta en prueba de conformidad como fiel reflejo de lo acontecido.

Se recuerda a todas las Federaciones autonómicas la obligación de publicar los acuerdos de esta Junta Electoral en los tablones de anuncios para dar la máxima difusión y publicidad a los mismos.

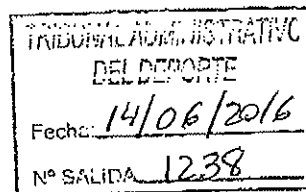
Este documento es copia fiel y reflejo del original que consta en los archivos federativos de la RFEK y DA y se remite una copia del mismo con las prevenciones y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales regulados en la Ley Orgánica 15/ 1999, de Protección de Datos de carácter personal.

En el caso de incorporar datos de carácter personal, imprescindibles para el ejercicio de las competencias de la RFEK y DA, se incorporarán a nuestros ficheros inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos a nombre de la RFEK Y DA. Podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición dirigiendo una carta a nuestro nombre a la dirección C/ Juan Álvarez Mendizábal, número 70 de Madrid.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE



EXPEDIENTE 283, 286, 291/2016 TAD

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 283,286,291/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 14 de junio 2016
EL SECRETARIO

P. O.



Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de
Kárate y D.A.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE

Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 283, 286 y 291/2016.

En Madrid, a 10 de junio de 2016.

Vistos los recursos presentados por

D. Pablo Palacios Arnaez en calidad de Presidente de la Federación Riojana de Kárate y Disciplinas Asociadas. (recurso 283/2016) de fecha 28 de mayo de 2016.

D. José Bosch Espinalt, en calidad de Presidente de la Federación Catalana de Kárate y Disciplinas Asociadas. (recurso 286/2016) de fecha 28 de mayo de 2016.

Doña Isabel Claveras Montañes en calidad de Presidenta de la Federación Aragonesa de Kárate y Disciplinas Asociadas (291/2016) de fecha 31 de mayo de 2016.

Se constata que dos de ellos (283/2016 y 286/2016) presentan el mismo redactado de recurso y que el recurso 291/2016 si bien difiere en algunos aspectos en el redactado, basa su recurso en los mismos argumentos y en la misma petición, por todo ello, este Tribunal ha considerado oportuno acumularlos.

Único.- Con fecha 28 de mayo de 2016 (283/2016 y 286/2016) y con fecha 31 de mayo (291/2016) se recibieron en el Tribunal Administrativo del Deporte los escritos identificados en el encabezamiento de esta resolución, junto con el expediente federativo y el informe de la RFEKDA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real





Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, así como lo previsto en los arts. 23 y siguientes de la Orden Ministerial ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas.

Segundo. En la tramitación del recurso se han observado las exigencias legales respectiva. Los recurrentes ostentan legitimación en lo que se refiere a los intereses que tengan en relación con la circunscripción autonómica.

En cuanto al plazo, se cumple en relación con la impugnación del censo definitivo contenido en el acta 4, por el Presidente de la Federación Catalana y el Presidente de la Federación Riojana, al haberlo interpuesto en el plazo de dos días previsto en el artículo 24.2 de la Orden ECD/2764/2015: " el plazo para la presentación de os recursos será el previsto para impugnar el acto o decisión recurrida, y a falta de una previsión específica que determine dicho plazo el recurso deberá presentarse en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación". No se cumple en caso del Presidente de la Federación Aragonesa.

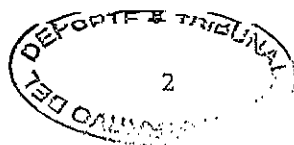
Tercero. En el caso que nos ocupa se plantea un recurso contra un censo electoral definitivo y además, debe señalarse que se ha constatado que la Junta Electoral de la Federación ya había publicado un censo definitivo con anterioridad a los que ahora se recurre.

Por tanto, de la lectura del expediente se deduce que existen hasta tres acuerdos diferentes de aprobación del censo definitivo. El aprobado en el Acta 2/2016, el aprobado en el Acta 3/2016 y el aprobado en el Acta 4/2016.

En este recurso, es objeto de impugnación, tanto el segundo (Acta 3/2016) como el tercero de los acuerdos de aprobación del censo definitivo (Acta 4/2016).

Consideran los recurrentes que, en atención a la seguridad jurídica, no debía haberse modificado el censo definitivo aprobado en primera instancia (Acta 2/2016) porque la normativa vigente no admite modificaciones en el censo definitivo una vez aprobado.

Además, denuncian los recurrentes que la Junta electoral no está cumpliendo los plazos aprobados en la convocatoria electoral, porque ha aprobado un nuevo censo definitivo fuera completamente del plazo fijado para ello que no era otro que el 20 de mayo, mientras que la última resolución del censo definitivo lo ha sido el 26 de mayo, fecha que está claramente fuera de los plazos fijados para ello y resulta inválida por falta de seguridad jurídica y la necesaria transparencia al proceso electoral y por ser el plazo para aprobar el censo definitivo un plazo de caducidad.





CSD

Los recurrentes solicitan que se admita el recurso y que se resuelva anulando el censo definitivo de la RFEKDA y con ello anulando el proceso electoral hasta el momento de publicación del censo provisional.

Cuarto. Por su parte la Junta Electoral manifiesta en su informe y en la justificación del acuerdo adoptado que dentro de la gran cantidad de recursos presentados (800) en un plazo muy breve de tiempo, se ha constatado que la inclusión de determinados sujetos en el censo había creado duplicidades o no contenía la información suficiente, etc y todo ello con el único objetivo de garantizar el derecho de voto a todas aquellas entidades o personas que hubieran demostrado durante el proceso que efectivamente tenían derecho de voto. Manifiesta que no se ha incluido ningún miembro nuevo en el censo y que simplemente se ha adaptado el censo a las normas vigentes, como la que obliga a evitar la duplicidad en dos estamentos diferentes.

Quinto. En cuanto a la impugnación del censo definitivo debe señalarse que la normativa vigente no permite la presentación de recurso alguno contra el censo definitivo. Así, el artículo 6.6, in fine de la Orden ECD/2764/2015 establece que "contra el censo definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral".

Procede, por tanto la inadmisión del recurso, pues nada se pide en relación con personas o entidades concretas, sino que es una impugnación en bloque del censo definitivo.

Por otro lado, en cuanto a las modificaciones que ha ido introduciendo la Junta Electoral en el censo definitivo este Tribunal, acepta las razones de la Junta electoral, pues lo razonable y deseable es que efectivamente la Junta lo corrija y adecue el censo definitivo a lo fijado por la norma, aunque también es cierto que hubiera sido preferible que no se hubieran producido las sucesivas publicaciones del censo definitivo.

Sexto. No obstante lo señalado en el fundamento anterior, en atención a la necesaria transparencia del proceso electoral y a las debidas garantías que el mismo debe tener, este Tribunal entiende que si, como consecuencia de las modificaciones sucesivas del censo, basadas en la mejora del censo definitivo, según ha justificado la Junta Electoral, no hubiera quedado garantizada su puesta a disposición de todos los electores de la Federación, debería, en la forma que la Junta federativa estime oportuno adoptar las medidas oportunas que garanticen la puesta a disposición de los electores del censo completo.





Séptimo.- Por otro lado, los recurrentes manifiestan que todo este proceso ha generado un incumplimiento del calendario electoral que resulta contrario a la convocatoria y a la normativa vigente.

No podemos compartir el criterio de los recurrentes sobre la obligatoriedad de cumplimiento del calendario electoral de manera estricta. Circunstancias varias pueden exigir un cambio en el calendario electoral en pro de las garantías de todos los miembros de los estamentos, ya sea por la aparición de circunstancias imprevistas o por la resolución tardía de los recursos, etc.

Este Tribunal además de resolver los recursos planteados tiene como función velar por la seguridad de los procesos electorales y precisamente por esta razón debe estimar parcialmente los recursos planteados en relación al calendario o al proceso electoral.

El Tribunal considera que resulta absolutamente contrario al espíritu de la norma electoral y a la misma naturaleza de los procesos electorales, que el plazo para presentar candidaturas a miembro de la Asamblea General finalice antes de la aprobación del censo electoral definitivo. Se constata que si se toma en consideración el calendario electoral de la Federación aprobado inicialmente, la fecha de finalización para la presentación de candidaturas para cada uno de los estamentos era el 20 de mayo, mientras que hemos constatado que es el 26 de mayo cuando la Junta electoral aprueba el censo definitivo incluyendo nuevos miembros en el censo. Ambos hechos son contradictorios y contrarios al normal proceso electoral.

Por tanto, este Tribunal entiende que el órgano competente de la Federación debe fijar un nuevo calendario electoral que garantice un tiempo suficiente para que una vez publicada la resolución del censo definitivo con las debidas explicaciones en cada caso de los cambios, se permita que todos y cada uno de los incluidos en el censo tengan el tiempo oportuno para poder presentar su candidatura y también para solicitar, en su caso, el voto por correo.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

1º. INADMITIR los recursos presentados por D. Pablo Palacios Amatez en calidad de Presidente de la Federación Riojana de Karate y Disciplinas Asociadas; D. José Bosch Espinalt, en calidad de Presidente de la Federación Catalana de Karate y Disciplinas Asociadas; Doña Isabel Claveras Montañes en calidad de Presidenta de la Federación Aragonesa de Karate y Disciplinas Asociadas.





2°. No obstante, y en coherencia con otros expedientes resueltos por este Tribunal, si como consecuencia de las modificaciones sucesivas del censo, no hubiera quedado garantizada su puesta a disposición de todos los electores de la Federación, debería, en la forma que la Junta federativa estime oportuno, adoptar las medidas que garanticen la puesta a disposición de todos los electores del censo completo.

3°.El órgano competente de la Federación deberá modificar el calendario electoral en lo que sea necesario con el fin de que todos los miembros incluidos en el censo electoral definitivo, tengan tiempo suficiente y acorde con la normativa para solicitar ser candidato a miembro de la Asamblea y a poder votar por correo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO